



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 SEP 2023

Proceso N° 2015-00634

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se agrega al expediente la actualización de los avalúos correspondientes a los bienes inmuebles con folios de matrícula Nros. 50C-369244, 50C-369247, 50C-369246, 50C-369245, allegados por la apoderada de la parte actora (fl. 1543 al 1608).

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 444 del C.G.P. se **CORRE TRASLADO** de los avalúos citados por 10 días para que los interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes.

2. Igualmente, se incorporan al expediente los siguientes memoriales:

2.1. el informe presentado por la apoderada de la parte demandada al respecto de las gestiones encomendadas a la secuestre, solicitando su destitución y compulsar copias (fl. 1530 a 1540 y 1612), así como aquel a través del cual pretende dar cuenta de irregularidades en el pago de los cánones de arrendamiento (fl. 1647 al 1722).

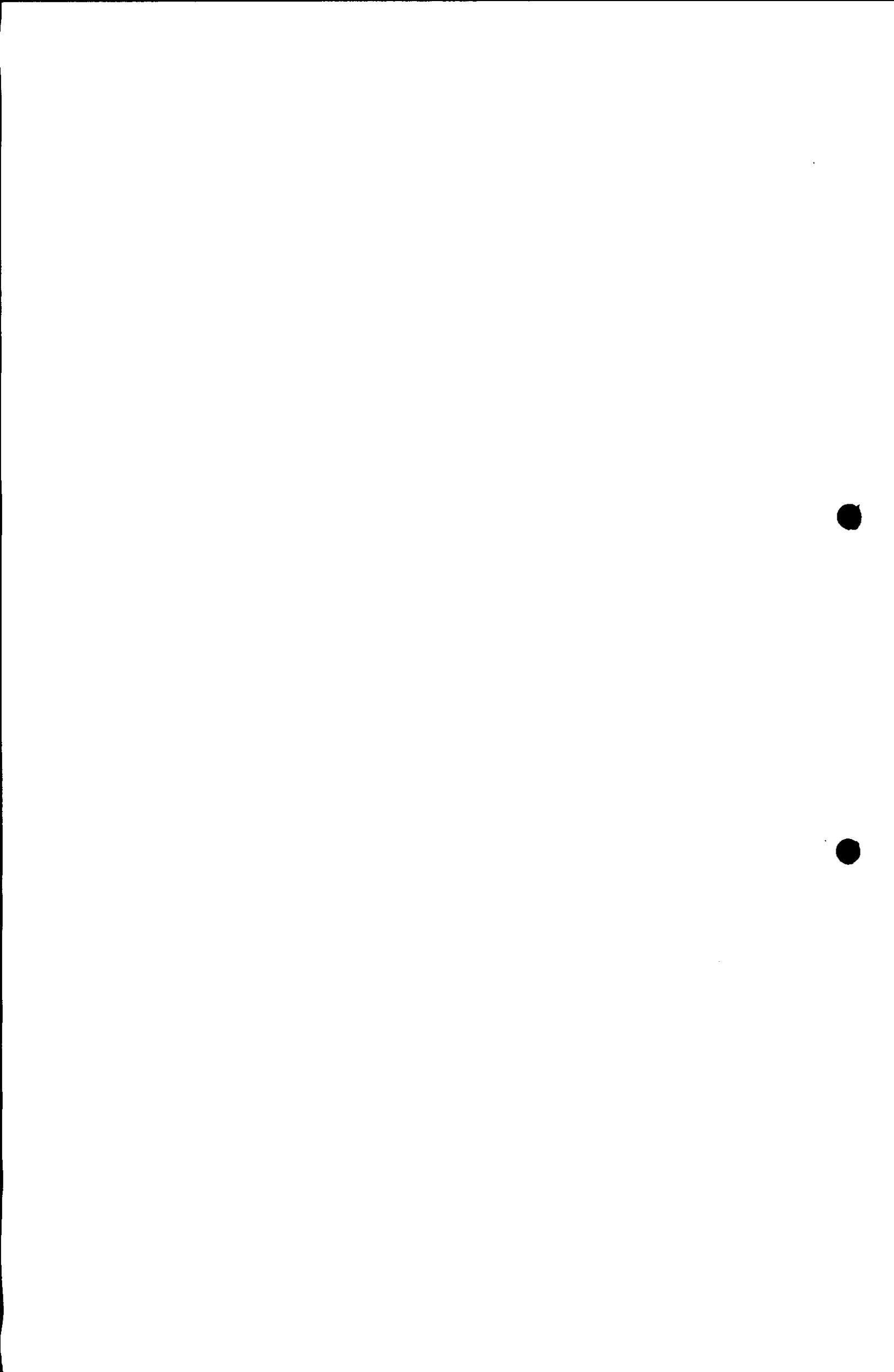
2.2. la contestación de la secuestre al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 20 de mayo de 2019 (fl. 1629 al 1631 y 1633 a 1640), a través del cual reitera lo señalado en informes anteriores y presenta renuncia al cargo de secuestre, justificado en que la apoderada de la parte demandada no le ha permitido ejercer las funciones propias de su encargo.

3. Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se requiere a la secuestre para que, dentro del **término improrrogable de 20 días** contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se pronuncie sobre **todos** los puntos señalados en el informe citado. Además, para que en dicho informe se sirva indicar con total claridad lo siguiente, allegando las documentales que soporten sus afirmaciones:

3.1. qué contratos existen sobre cada vivienda y local comercial ubicados en los bienes inmuebles objeto del presente proceso.

3.2. Los nombres y apellidos de las personas que ocupan cada vivienda y local comercial señalado, y si los ocupantes pagan o no arriendo.

3.3. a qué valor asciende la totalidad de las sumas de dinero pagadas por los arrendatarios bajo el concepto de cánones de arrendamiento, desde la



17 3

fecha del secuestro de los bienes objeto del proceso y hasta la fecha de recibo del requerimiento, y cada una de ellas a quién ha sido pagada.

- 3.4. A qué valor ascienden las sumas de dinero que actualmente son adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento, totalizadas desde el secuestro de los bienes objeto del proceso y hasta la fecha de recibo del requerimiento.

Se advierte además a la secuestre que no se acepta la renuncia presentada en tanto no se observa una causal razonable y prevista en la Ley para el efecto, de conformidad con lo expuesto en su solicitud.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito este requerimiento a la secuestre, advirtiéndosele acerca de su obligación de rendir informe art. 52 del C.G.P., y remitiéndole copia del presente auto. Déjense las constancias del caso.

4. Se insta a la apoderada de la parte demandada, la abogada **CLAUDIA SANTOYO OLIVERA** para que cese las actividades tendientes a entorpecer las actividades de custodia y administración ejercidas por la secuestre, sobre los bienes objeto del presente proceso, si está incurriendo en ellas, so pena de imponer las multas y sanciones a que haya lugar.

Asimismo, se le requiere para que, dentro de los **20 días siguientes** a la notificación del presente auto, informe al despacho acerca de lo señalado por la secuestre en memorial del 15 de febrero de 2023, especialmente lo relacionado con la falta de colaboración para que la auxiliar de justicia desarrolle sus funciones, el recibo de dineros por concepto de arrendamiento directamente o por conducto del tercero Pablo Onofre, acerca de quién es este último y la relación existente entre ambos, allegando las documentales que soporten sus afirmaciones.

5. De otra parte, se requiere a la sociedad J.L Morales y Cia Ltda., y al señor Jaime Arias Colmenares para que, dentro de los **20 días siguientes** al recibo de la comunicación so pena de hacerse acreedores de multa, se pronuncien sobre el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada (fl. 1647 al 1722), en relación con las actividades de administración que presuntamente ejercen sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nros. 50C-369244, 50C-369247, 50C-369246, 50C-369245 objeto del presente proceso, en especial para que informen lo siguiente, allegando las documentales que soporten sus afirmaciones:

- 5.1. quién nombró a la sociedad J.L Morales y Cia Ltda. como administrador, y desde cuando ejerce dicha administración sobre los bienes objeto del presente proceso,
- 5.2. los nombres y apellidos de quienes les han pagado sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, y a qué viviendas o locales comerciales ubicados en los bienes inmuebles objeto del proceso corresponden,
- 5.3. durante cuantos meses se les han efectuado los pagos por concepto de cánones de arrendamiento, a cuánto asciende la suma total recibida por tal concepto, y a quienes fueron pagadas dichas sumas de dinero, si en dinero o en efectivo.
- 5.4. se sirvan consignar de manera **inmediata**, órdenes de este despacho y con destino al proceso de la referencia, las sumas recaudadas por



1925

concepto de cánones de arrendamiento, pagadas a su favor por los arrendatarios o sus autorizados, desde el 9 de marzo de 2020 y hasta la del presente requerimiento, que no hayan sido consignadas a órdenes de este despacho.

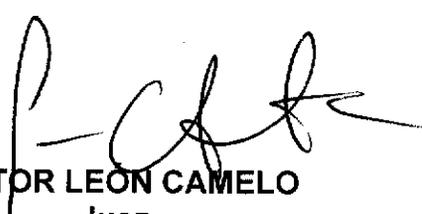
Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito este requerimiento a la sociedad J.L Morales y Ca Ltda, y al señor Jaime Arias Colmenares, advirtiéndoseles que quien fue designada como secuestre y administradora de los bienes inmuebles objeto del proceso es la secuestre **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES**, por lo que no se encuentran facultados para ejercer dichas actividades y, en consecuencia, se les insta a cesar las mismas, so pena de imponer las sanciones correspondientes. Para el efecto, remítaseles copia del presente auto y déjense las constancias del caso.

6. Finalmente se advierte que, de conformidad con lo señalado en el auto calendarado el 9 de marzo de 2020 (fl. 1355), se designó como única administradora de los bienes objeto del proceso divisorio a la secuestre **ENID CAROLINA MILLÁN MANJARRES**, y que nuevamente se le requiere a las partes, a quienes administraron los bienes previamente, a los ocupantes de las viviendas y de los locales sobre los que versa el proceso, que presten toda la colaboración necesaria a la secuestre, para que pueda rendir el informe solicitado y ejercer sus funciones como auxiliar de la justicia, so pena de hacerse acreedores de multa. Asimismo, se les advierte nuevamente que las sumas de dinero pagadas por concepto de cánones de arrendamiento, deben ser consignadas únicamente a órdenes de este juzgado.

7. Por Secretaría, infórmese al Despacho acerca de la existencia de títulos de depósito judicial consignados a favor de este Juzgado y con destino al expediente de la referencia.

8. Transcurridos los términos otorgados en el presente, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No 055

Fecha 07 SEP 2023

El Secretario(a)

